



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala Unitaria Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado sustanciador

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	66001310300420220017001 (1070)
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
DEMANDADO:	INVERSIONES SANTO TOMÁS S.A.S., PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPOS TRAVEL PEREIRA
TEMA:	ADMITE RECURSO

Pereira, ocho **(8)** de marzo de dos mil veintitrés **(2023)**

Se admite el recurso de apelación que interpuso el accionante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, el 5 de diciembre de 2022, en la acción popular que promovió el señor MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA contra INVERSIONES SANTO TOMÁS S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio “GRUPOS TRAVEL PEREIRA”

Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, en especial su artículo 12, por lo que, en firme el presente auto empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días.

Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto.

El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
09-03-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47beb4aa310133a7ee5d780eceb24803ffed22f7972a70520f335f547b634dd9**

Documento generado en 08/03/2023 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>